



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, en PDF 75 del expediente digital, figura memorial de terminación del proceso radicado el día 10 de julio de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, coadyuvado por la ejecutada.

De otro lado, a través de auto del 17 de noviembre de 2020 se ordenó el embargo de remanentes a favor del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra de la común demandada.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no se hallaron depósitos vigentes tal como obra a PDF 76 del legajo electrónico.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 21 de julio de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**

Secretaria

Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2019-00490-00**

Interlocutorio: 1521

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ
DEMANDADO:	ARACELY LEAL ARAGÓN
AUTO:	TERMINACIÓN DEL PROCESO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Se ordenará el levantamiento de la medida consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-22798 objeto de garantía real, **con la advertencia** de continuar vigente la cautela para el proceso promovido por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** en contra de la señora **ARACELY LEAL ARAGÓN**, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro de este trámite y que fue comunicado a este estrado judicial a través de oficio 1742 del 17 de noviembre de 2020. (PDF 06)

En tal sentido, se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

De igual manera, al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ se le notificará que ha cesado en sus funciones como tal en el curso del presente asunto, pero deberá continuar ejerciéndolas dentro del proceso referido que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO; así como rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De otro lado, no es procedente atender favorablemente la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 1899 del 3 de diciembre de 2013, corrida en la Notaría Segunda del círculo notarial de Calarcá, Quindío, toda vez que se dejará el bien inmueble objeto de la garantía real y que fuera aquí embargado, a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO por haber embargado remanentes.

Finalmente, se despachará de manera favorable la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el señor GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.574.969; en contra de la señora ARACELY LEAL ARAGÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.815.158.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-22798 objeto de garantía real, **con la advertencia de continuar vigente** para el proceso promovido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra de la señora ARACELY LEAL ARAGÓN, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos a través de providencia del 17 de noviembre de 2020.

**LIBRAR** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío comunicándole lo anterior.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ** que ha cesado en sus funciones como secuestre en el curso del presente asunto, pero deberá continuar su ejercicio dentro del proceso promovido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra de la señora ARACELY LEAL ARAGÓN, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ.

Asimismo que deberá rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**LIBRAR** oficio en tal sentido a la siguiente dirección electrónica: [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com).

**CUARTO: NEGAR** la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública escritura pública nro. 1899 del 3 de diciembre de 2013, corrida en la Notaría Segunda del círculo notarial de Calarcá, Quindío.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
101 DEL 24 DE JULIO DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f72e7445b807e0f1e5d2e7e529dfb589a00d9829d5bcccc25acb5f4b43e18e**

Documento generado en 20/07/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>